

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 18 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000178-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo con Registro 63116, de fecha 19 de noviembre del 2024, presentado por el administrado **HUAMAN GOMEZ PRUDENCIO PABLO**, sobre **Prescripción de Resolución de Multa Administrativa** y el **Informe Legal N°000178 -2025-MPH-GATYR-SGALY, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° 63116, de fecha 19 de noviembre del 2024, el administrado **HUAMAN GOMEZ PRUDENCIO PABLO**, identificado con documento nacional de identidad N°31619207, con domicilio real en el Jr. Federico Sal y Rosas N° 819 del Distrito y Provincia de Huaraz, solicita la **Prescripción** de la Obligación No Tributaria contenida en la Resolución de **Multa Administrativa N°2017001403-2017/M-GATYR-MPH**, de fecha 09 de noviembre del 2017, por haber transcurrido el tiempo estipulado por la Ley;

Que, con el informe 000354-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT, de fecha 23 de noviembre del 2024, emitido por la Su Gerencia de Recaudación Tributaria, informa que el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 63116, presentado por el Administrado **HUAMAN GOMEZ PRUDENCIO PABLO**, donde solicita prescripción de la Multa administrativa N° 2017001403-2017/M-GATYR-MPH (...).

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Sub Gerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

RESOLUCION DE MULTA ADMINISTRATIVA	NOTA DE CARGO
2017001403	2017007019

Que, con el informe 000156-2025-MPHZ/GATYR-OEC, de fecha 31 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva, informa que en virtud del documento de la referencia donde el contribuyente **HUAMAN GOMEZ PRUDENCIO PABLO** solicita **PRESCRIPCION DE RESOLUCION DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 2017001403-2017/M-DAT-MPH**, cumpla con remitir los siguientes expedientes:

• **HUAMAN GOMEZ PRUDENCIO PABLO.**

Expediente Coactivo N° 068-20188(RESOLUCION DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 2017001403-2017/M-DAT-MPH) 9,346.10;

Que, del expediente sub materia obra a fojas 13 de autos la **Papeleta de Infracción N°007573**, de fecha 31 de julio del 2017, impuesta a **HUAMAN GOMEZ PRUDENCIO PABLO**, cuya infracción es **"por construir**



sin Licencia de construcción” (código 14012), papeleta que dio origen a la **Resolución de Multa Administrativa N°2017001403-2017/M-GATyR-MPH**, de fecha 09 de noviembre del 2017, “por construir sin Licencia de construcción”, cuya multa asciende a la suma de S/. 9,324.10 soles, del predio ubicado en la AV. AGUSTIN GAMARRA N° 303 del Distrito y Provincia de Huaraz; de conformidad con el numeral 252.1, del Artículo 252 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Asimismo, el **numeral 64.1 del ARTÍCULO 64° de la Ordenanza Municipal N° 276-2024-MPH, establece que las infracciones administrativas prescriben a los cuatro (4) años, computados a partir del día siguiente de cometida la infracción, en el caso de las infracciones instantáneas de efectos permanentes; desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes...(...)**; en tal sentido la **Resolución de Multa Administrativa N°2017001403-2017/M-GATyR-MPH**, de fecha 09 de noviembre del 2017, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra acto administrativo alguno que interrumpa la prescripción y estando al tiempo transcurrido **Procede** declarar la prescripción solicitada por el administrado por encontrarse su pretensión arreglada a ley;

Que, el numeral 252.1 del Artículo 252 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años;

Que, el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado;

Que, el Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. 2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. (**) 233.3. Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos;

Que, el Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley 27444, en el punto 1.12 Principio de Participación, “las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afecten la intimidad personal;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **HUAMAN GOMEZ PRUDENCIO PABLO**, concediéndose la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación No Tributaria contenida en **Resolución de Multa Administrativa N°2017001403-2017/M-GATyR-MPH**, de fecha 09 de noviembre del 2017 (Papeleta de Infracción N°007573, de fecha 31 de julio del 2017), cuya infracción **por construir sin Licencia de construcción (código 14012)**, ascendente a la suma de S/ 9,324.10 soles, impuestas a **HUAMAN GOMEZ PRUDENCIO PABLO**, del predio ubicado en la **AV. AGUSTIN GAMARRA N° 303** del Distrito y Provincia de Huaraz; conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

